

Novedades Jurídicas emitidas en el mes de enero de 2025

La Corte Constitucional Declara Inconstitucional La Ley Orgánica Para La Mejora Recaudatoria A Través Del Combate De Lavado De Activos

La Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia **94-24-IN/25** del 23 de enero de 2025 se realizó un control de constitucionalidad de la **Ley Orgánica para la Mejora Recaudatoria a través del Combate de Lavado de Activos**, que fue emitida como Decreto-Ley 477 desde el 10 de diciembre de 2024 y contenía el impuesto a la transferencia de vehículos motorizados usados, la incorporación de nuevos sujetos de control como la aduana y organizaciones sin fines de lucro, las reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero sobre nuevos medios de pago y Proveedores de activos virtuales como sujetos obligados, y reformas a la Ley de Compañías sobre el Control de Lavado de Activos en el ámbito deportivo y la limitación de Responsabilidad de Accionistas.

ANÁLISIS DE LA CCE

La Corte Constitucional, posterior al análisis del Decreto-Ley, verificó que:

1. Existe una contravención insubsanable al artículo 140 de la Constitución¹, por cuanto el Presidente no contaba con la facultad para publicar el Proyecto de Ley. Esto, debido a que la Asamblea Nacional negó y archivó el Proyecto de ley en primer debate.
2. La Corte Constitucional estableció que la Asamblea Nacional está facultada para mocionar y aprobar su archivo durante el primer debate, de acuerdo al artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa², sin que exista una obligación constitucional de agotar el segundo debate en todos los casos.
3. El Decreto-Ley deber ser expulsado del ordenamiento jurídico debido a que la Corte Constitucional concluyó que la totalidad del Decreto-Ley es inconstitucional porque la Asamblea negó y archivó el Proyecto de Ley. Esto sin perjuicio de que el Presidente proponga un nuevo proyecto de ley si lo estima pertinente.

DECISIÓN DE LA CCE

Por lo anteriormente expuesto, la Corte Constitucional decidió que el Decreto-Ley es inconstitucional por la forma, con efecto retroactivo.

¹ **Art. 140.-** La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.

Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.

² **Art. 60.-** Inclusión del informe para primer debate en el orden del día.- El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley.